

Reglamentación del Régimen de Regularización de Activos. Resolución General AFIP N° 5528/2024. Comunicación "A" 8062 del BCRA.

Julio, 2024.

En fecha 17.07.2024 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución General N° 5528/2024 (en adelante "la Reglamentación"), dictada por la Administración Federal de Ingresos Públicos ("AFIP") el 16.07.2024, por la cual se reglamenta el Régimen de Regularización de Activos de la "Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes" (en adelante "el Régimen").

Asimismo, el 17.07.2024 se publicó la Comunicación "A" 8062, mediante la cual el Banco Central de la República Argentina ("BCRA") reglamenta lo relativo a las Cuentas Especiales de regularización de activos.

A continuación, se describen los principales aspectos de ambas normas.

I. Reglamentación del Régimen (RG AFIP).

a) Requisitos.

La Reglamentación establece que los residentes argentinos que pretendan adherir al Régimen deberán poseer clave de identificación tributaria (CUIT, CUIL, CDI) activa; tener actualizada la actividad económica declarada ante AFIP de acuerdo al clasificador de actividades económicas; poseer domicilio fiscal electrónico; clave fiscal a partir de nivel de seguridad tres; tener registrado mail y número de teléfono ante AFIP.

Aquellos que hubieran sido residentes argentinos antes del 31.12.2023, y que, a dicha fecha, hubieran perdido tal condición, en caso de adherir al Régimen adquirirán nuevamente la residencia fiscal a partir del 01.01.2024. A los efectos de la adhesión, deberán designar un responsable ante la AFIP para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales resultantes de su carácter de residente fiscal argentino. Dicho responsable, previamente deberá registrar el alta de la relación de "Responsable por deuda ajena", y posteriormente aceptarse la designación.

b) Manifestación de la Adhesión.

La manifestación de adhesión al Régimen podrá efectuarse desde el día siguiente a la entrada en vigencia de la Reglamentación (es decir, a partir del 19.07.2024), y hasta el 31.03.2025, inclusive, a través del servicio "Portal Régimen de Regularización de Activos Ley N° 27.743".

En caso de regularizar bienes que, por su naturaleza o su monto, no requieran el ingreso del pago adelantado, el contribuyente deberá proceder a realizar la manifestación de adhesión mediante el F. 3320.

c) Pago Adelantado del Impuesto Especial de Regularización.

Cecilia M. Martin | Socia

T: +54 (11) 4872 - 1636

Mail: cmartin@nyc.com.ar

Bruno Ganci | Abogado

T: +54 (11) 4872 - 1636

Mail: bganci@nyc.com.ar

Ignacio Muneta | Abogado

T: +54 (11) 4872 - 1636

Mail:

imuneta@nyc.com.ar

En caso de corresponder, el ingreso del pago adelantado del Impuesto Especial de Regularización se realizará en dólares estadounidenses mediante el procedimiento de transferencia electrónica de fondos, a cuyo efecto deberá generarse un VEP a través del servicio “Portal Régimen de Regularización de Activos Ley N° 27.743”. El pago adelantado deberá ser de al menos un 75% del Impuesto Especial de Regularización.

Aquellos contribuyentes que regularicen bienes por un monto de hasta U\$S 100.000 no deberán ingresar el pago adelantado obligatorio.

d) Declaración Jurada de Regularización.

Los contribuyentes o responsables, luego de haber formalizado la adhesión al Régimen y de realizar el pago adelantado en caso de corresponder, deberán identificar los bienes sobre los cuales exteriorizan su tenencia. Para ello deberán presentar el formulario de declaración jurada correspondiente a través del servicio “Portal Régimen de Regularización de Activos Ley N° 27.743” dentro de los plazos de la ley¹. Los formularios estarán disponibles a partir del 07.10.2024 para la etapa 1; a partir del 02.01.2025 para la etapa 2; y a partir del 01.04.2025 para la etapa 3.

Junto con la declaración jurada de regularización, se deberá presentar la documentación respaldatoria correspondiente, que acredite la titularidad, posesión o tenencia de los activos en cuestión.

Este formulario podrá ser rectificado dentro de la misma etapa, adquiriendo vigencia la información brindada en la última oportunidad.

Si se regularizan bienes que no precisen del pago por adelantado, el contribuyente deberá presentar también el formulario de declaración jurada F. 3321.

e) Cancelación del Impuesto Especial de Regularización.

La cancelación del Impuesto Especial se efectuará en dólares estadounidenses, mediante el procedimiento de transferencia electrónica de fondos, a cuyo efecto se deberá generar un VEP desde el servicio “Portal Régimen de Regularización de Activos Ley N° 27.743”.

Cuando el pago adelantado obligatorio abonado hubiera sido inferior al 75%, el contribuyente deberá ingresar el saldo pendiente de ingreso, incrementado en un 100%, junto al remanente del impuesto determinado, a través del VEP, para mantener los beneficios del régimen. El incremento del saldo pendiente, no podrá ser considerado pago a cuenta del Impuesto Especial de Regularización que en definitiva se determine ni generará un saldo a favor del contribuyente.

La falta de ingreso del Impuesto Especial de Regularización en el plazo que corresponde para cada etapa, dejará sin efecto la manifestación de adhesión y excluirá al contribuyente de pleno derecho de todos los beneficios previstos en el Régimen para esa etapa.

f) Base imponible del Impuesto Especial de Regularización.

¹ Para la etapa 1, hasta el 30.11.2024; para la etapa 2 hasta el 31.01.2025; para la etapa 3 hasta el 30.04.2025.

Inmuebles urbanos: de acuerdo con el Decreto 608/2024, el valor mínimo a los fines de la valuación de los inmuebles urbanos, ubicados en el país, será el que surja de multiplicar por 4 la base imponible establecida a los efectos del pago de los impuestos inmobiliarios o tributos similares a la fecha de regularización. No obstante, si el valor de mercado fuese inferior, el contribuyente podrá solicitar la reducción de la base imponible, realizando la presentación respectiva a través del servicio de presentaciones digitales.

Dinero en efectivo: el dinero en efectivo que sea regularizado bajo el Régimen y que sea depositado y/o transferido a una Cuenta Especial de Regularización de Activos, depositadas en ellas hasta la fecha límite prevista para la manifestación de adhesión de la Etapa 1 (30.09.2024), será excluido de la base de cálculo y, mientras los fondos permanezcan depositados, tampoco integrará la base imponible del Impuesto Especial de Regularización.

Si los fondos depositados en dichas cuentas son transferidos a cualquier otra cuenta antes del 31.12.2025, corresponderá tributar el Impuesto Especial de Regularización, a través de la retención del 5% con carácter de pago único y definitivo que deberá realizar la entidad financiera o el ALyC, según el caso, en los cuales se encuentre abierta dicha cuenta.

g) Deber de informar e ingresar el Impuesto Especial de Regularización retenido (para entidades financieras y ALyCs).

Las entidades financieras y los ALyCs, a los efectos de informar e ingresar el Impuesto Especial de Regularización retenido, deberán:

- Presentar la declaración jurada respectiva, con periodicidad semanal.
- Dicha declaración deberá contener la información de todos los movimientos de las cuentas que generen retención, identificando la cuenta, el sujeto exteriorizador, las operaciones y montos así como también la determinación del saldo a ingresar por lo retenido en la semana informada.
- El pago de las retenciones correspondientes en dólares estadounidenses se realizará mediante VEP.
- Los vencimientos de la presentación de la declaración jurada y el pago indicados precedentemente se ajustarán a lo dispuesto en la Resolución General N° 2.111 y sus modificatorias (del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias).

Asimismo, las entidades financieras y ALyCs deberán presentar una declaración jurada informativa de movimientos de las Cuentas Especiales de Regularización de Activos y Cuentas Comitentes Especiales de Regularización de Activos. Dicha declaración jurada tendrá periodicidad diaria, y será transmitida digitalmente a la AFIP mediante el servicio de "Presentación de DJ y Pagos" o por intercambio de información mediante "Webservice".

h) Pérdida de beneficios sobre bienes no exteriorizados.

Cuando la AFIP detecte bienes que eran de propiedad de los sujetos adherentes a la fecha de regularización, que no hubieran sido declarados ni regularizados en el marco del Régimen, cuyo valor supere el 10% del valor de los bienes exteriorizados, se perderán los beneficios establecidos en los incisos a), b) y c) del artículo 34 de la ley 27.743². Dicha medida no afectará el goce de los beneficios regulados

²Los bienes regularizados no se considerarán como un incremento patrimonial no justificado; No estarán sujetos a ninguna de las presunciones para la determinación impositiva de oficio previstas en la Ley de Procedimiento Tributario; Liberación de toda acción civil y penal

en los incisos a), b) y c) del referido artículo, respecto de los bienes que fueron regularizados mediante el presente régimen.

II. Comunicación “A” 8062 del BCRA.

- El BCRA dispone que las Cuentas Especiales se abrirán por los bancos comerciales a nombre y a la orden de los sujetos que adhieran al Régimen.
- Los bancos deberán ofrecer la posibilidad de iniciar la apertura de Cuenta Especial mediante el servicio de Home Banking.
- Se dispone que cuando las transferencias hacia la Cuenta Especial provengan del exterior, los originantes de las transferencias deberán ser únicamente los titulares de la Cuenta Especial.
- Los fondos depositados deberán permanecer indisponibles hasta el 30/09/24 inclusive. En el caso de que el importe total regularizado sea de hasta USD 100.000 y el titular decida transferir el importe depositado hacia otra cuenta propia antes de la fecha límite prevista para la manifestación de adhesión de la Etapa 1, la entidad financiera deberá requerir que este último manifieste –con carácter de declaración jurada– que ese monto será utilizado, hasta la fecha límite antes mencionada, en operaciones onerosas debidamente documentadas –entendiéndose por tales a aquellas que cuenten con el correspondiente respaldo del comprobante pertinente (factura, boleto de compraventa, escritura, entre otros).
- Para la inversión de los fondos en los destinos permitidos podrán efectuarse débitos en cuentas especiales mediante transferencias hacia otras Cuentas Especiales de Regularización de Activos –comitentes o bancarias–. También podrán efectuarse débitos por transferencias hacia otras cuentas comitentes o bancarias del titular, sin perjuicio de la retención impositiva que corresponda.
- De ser necesario, el contribuyente podrá vender la moneda extranjera depositada en la Cuenta Especial para obtener los fondos en pesos para el pago de impuestos -presentando el VEP y documentación correspondiente- o para su inversión en los destinos permitidos.
- En caso de transferencia desde estas Cuentas Especiales con anterioridad al 31.12.25 hacia cualquier otra cuenta la ALYC o entidad financiera retendrá con carácter de pago único y definitivo el 5% en concepto de Impuesto Especial de Regularización.
- Una vez cumplidos los plazos previstos por el marco legal y reglamentario vigente, estas cuentas deberán cerrarse de oficio. En el caso de que hubiere saldos disponibles, los fondos deberán transferirse a otra cuenta a nombre del titular.

- * _ * _ * _ * _ * _

por delitos tributarios, cambiarios, aduaneros e infracciones administrativas, con origen en los bienes y tenencias que se declaren (la liberación comprende a los socios, administradores, gerentes, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia de sociedades); Liberación de los impuestos que hubieran omitido ingresar con origen en los bienes declarados. Se incluye Impuesto a las Ganancias, Impuesto a las Salidas no documentadas, Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, Impuesto a la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones indivisas, Impuesto sobre los Créditos y Débitos de Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, Impuestos Internos, IVA, Impuesto sobre los Bienes Personales, Aporte Solidario; La Regularización de Activos efectuada por las sociedades, liberará del Impuesto a las Ganancias correspondiente a los socios, en proporción a la materia imponible que les sea atribuible, de acuerdo con su participación en estas.

Nicholson y Cano Abogados
San Martín 140, 2°, 5°, 6°, 14°, 22°
C1004AAD - Buenos Aires - Argentina
T: +54 (11) 4872- 1600
info@nyc.com.ar -
www.nicholsonycano.com.ar

.....
*La presente publicación es preparada para informar a nuestros clientes.
No tiene y no pretende tener naturaleza exhaustiva. Debido a la generalidad de su contenido no debe ser considerada como un asesoramiento legal.*